

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 052-2015/SBN-SG

San Isidro, 15 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorando N° 0041-2015/SBN-OAF-SAPE-ST de fecha 07 de octubre de 2015, emitido por la Secretaria Técnica que brinda apoyo a las autoridades de los órganos instructores y órganos sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 16 de setiembre de 2015, se designó a la abogada Diana Sofía Palomino Ramírez como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y órganos sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, dependiente del Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, en adición a sus funciones;

Que, la abogada Diana Sofía Palomino Ramírez a la vez se desempeña como abogada de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, siendo que en el ejercicio de sus labores emitió el Informe Especial N° 176-2015/SBN-DGPE de fecha 14 de setiembre de 2015, a través del cual se pronunció sobre el escrito de nulidad presentado por Inversiones e Inmobiliaria Atlanta S.A.C., representada por su Gerente General, señora Saturnina Céspedes Díaz (en adelante "la administrada"), a través de la S.I N° 17693-2015, recibida con fecha 04 de agosto de 2015;

Que, mediante la Resolución N° 125-2015/SBN-DGPE de fecha 14 de setiembre de 2015, se declaró improcedente el escrito de nulidad presentado por la administrada, así como se dispuso determinar la responsabilidad a que hubiere lugar en la expedición de la Resolución N° 074-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2013, que autorizó la constitución del derecho de servidumbre convencional de paso a título oneroso a favor de la administrada, respecto de un área de 146 281.99 m², que se inicia a la altura del Kilómetro N° 46.50 de la Carretera Panamericana Sur, por una trocha carrozable de una longitud aproximada de 14 Kilómetros hacia el Este, por la quebrada denominada "Cruz de Hueso", distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el documento del visto, la Secretaria Técnica eleva su abstención para conocer el caso señalado en el considerando precedente, al haber opinado sobre el escrito de nulidad presentado por la administrada; por lo que estaría inmersa en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, atendiendo a lo mencionado en el considerando precedente y de conformidad a lo establecido en el subnumeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC,



denominada "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, se debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Siendo que para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la citada Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor en el mismo procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, en tal sentido, estando acreditado que la abogada Diana Sofía Palomino Ramírez al realizar labores en la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, emitió el Informe Especial N° 176-2015/SBN-DGPE de fecha 14 de setiembre de 2015, que dio origen a la Resolución N° 125-2015/SBN-DGPE, que declaró improcedente el escrito de nulidad presentado por la administrada a través de la S.I N° 17693-2015, así como se dispuso determinar la existencia de responsabilidad en la expedición de la Resolución N° 074-2013/SBN-DGPE-SDAPE, se configura la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que a fin que la entidad actúe conforme a sus funciones, corresponde estimar la abstención formulada;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes resulta necesario que este Despacho, como superior jerárquico se pronuncie sobre la abstención solicitada, designando al Secretario Técnico Suplente para el caso en particular;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 88°, 89° y 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y en uso de la atribución conferida por el artículo 12° e inciso l) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la abstención formulada por la abogada Diana Sofía Palomino Ramírez como Secretaria Técnica que brinda apoyo a las autoridades de los órganos instructores y órganos sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para el conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario en relación a lo hechos contenidos en la Resolución N° 125-2015/SBN-DGPE de fecha 14 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- Designar al abogado Fernando Arturo Escudero Grandez como Secretario Técnico Suplente que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y órganos sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para el caso señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 3°.- El Secretario Técnico Suplente designado en el artículo 2° de la presente Resolución, deberá cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 052-2015/SBN-SG

N° 101-2015-SERVIR-PE; y reportará en el ejercicio de sus funciones al Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, a la servidora y servidor civil señalados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional www.sbn.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



RICARDO JULIO SALAZAR CHÁVEZ
Secretario General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES